

**Auto Interlocutorio No. 1698**

Radicado: 05001-60-00-206-2008-00971-00 NI 2370

Condenado: Alex Duvan Blandón Úsuga

Cédula: 71.797.495

Delito: Homicidio y Porte Ilegal de Armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Resuelve revocatoria de permiso de hasta 72 horas.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS.**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**I. ASUNTO.**

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponde frente al trámite de revocatoria o suspensión del permiso de hasta 72 horas, concedido al sentenciado **ALEX DUVAN BLANDÓN ÚSUGA**, conforme a lo referido por la Dirección del EPMSC de Manizales, Caldas, en el oficio No. 2022EE0005665 del 18 de enero de 2022.

**II. ANTECEDENTES.**

Este juzgado vigila la pena de **362 meses de prisión** impuesta al señor **ALEX DUVAN BLANDÓN ÚSUGA**, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Medellín, Antioquia, el 10 de febrero de 2009.

Mediante el auto interlocutorio No. 2149 del 3 de octubre de 2016, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, avaló en favor del sentenciado, el beneficio administrativo de hasta 72 horas.

A través del oficio No. 2022EE0005665 del 18 de enero de 2022, la Dirección del EPMSC de Manizales Caldas, informa la novedad presentada por el sentenciado, a quien se le dio de baja por fuga de presos, ya que salió al permiso hasta por 72 horas, debiendo presentarse el 2 de enero de 2022, lo cual no sucedió, por ello aporta la noticia criminal 170016300601202080002 de fecha 5 de enero de 2022.

También se anexó copia de la Resolución No. 059 del 18 de enero de 2022, por medio de la cual dieron de BAJA por FUGA DE PRESOS al interno **ALEX DUBAN BLANDON USUGA**.

**Auto Interlocutorio No. 1698**

Radicado: 05001-60-00-206-2008-00971-00 NI 2370

Condenado: Alex Duvan Blandón Úsuga

Cédula: 71.797.495

Delito: Homicidio y Porte Ilegal de Armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Resuelve revocatoria de permiso de hasta 72 horas.

Por medio de auto del 24 de febrero de 2022, este Juzgado dispuso adelantar el trámite a que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, ordenando emitir las comunicaciones respectivas y correr los traslados de Ley.

En auto de la misma fecha se declaró que estuvo privado de la libertad desde el 18 de junio de 2008 al 2 de enero de 2022 y se emitió orden de captura, la cual no se ha hecho efectiva.

**III. OPOSICIONES A LA REVOCATORIA.**

- No hubo pronunciamientos dentro del trámite incidental.

**IV. CONSIDERACIONES****COMPETENCIA.**

En consideración a que este despacho emite la decisión cuestionada, es competente para decidir sobre su reposición y disponer lo referente con respecto al recurso de apelación.

**PROBLEMA JURÍDICO.**

¿Resulta procedente la revocatoria o suspensión del beneficio administrativo de hasta 72 horas concedido al sentenciado **ALEX DUVAN BLANDÓN ÚSUGA** tras incumplir con las obligaciones que debía observar para su permanencia?

**PLANTEAMIENTOS DEL JUZGADO.**

Para dar respuesta al problema planteado, es necesario aclarar que, los beneficios administrativos como el que goza el privado de la libertad, se encuentran previsto en el artículo 176 de la Ley 65 de 1993:

*“ARTÍCULO 146. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS. Los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.*

**Auto Interlocutorio No. 1698**

Radicado: 05001-60-00-206-2008-00971-00 NI 2370

Condenado: Alex Duvan Blandón Úsuga

Cédula: 71.797.495

Delito: Homicidio y Porte Ilegal de Armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Resuelve revocatoria de permiso de hasta 72 horas.

*Los beneficios que impliquen permanencia fuera del establecimiento de reclusión no serán aplicables en casos de personas condenadas a prisión perpetua.”.*

Para el caso específico del permiso de hasta 72 horas es necesario que se cumplan las condiciones previstas en la legislación que lo previó, analizadas en conjunto con las demás disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico penal.

Sobre el particular debe indicarse que el permiso de hasta 72 horas, forma parte de las disposiciones de tipo administrativo que pueden ser adoptadas por las autoridades penitenciarias y carcelarias, dentro de la órbita de sus atribuciones legales y reglamentarias. El artículo 147 de la ley 65 de 1993 establece.

*“ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:*

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

*Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.”.*

Sumado a lo anterior, el numeral 5º del artículo 79 del código de procedimiento penal, hace referencia a la aprobación *“de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”.*

**Auto Interlocutorio No. 1698**

Radicado: 05001-60-00-206-2008-00971-00 NI 2370

Condenado: Alex Duvan Blandón Úsuga

Cédula: 71.797.495

Delito: Homicidio y Porte Ilegal de Armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Resuelve revocatoria de permiso de hasta 72 horas.

Conforme a lo dicho, se infiere que a este despacho le corresponde avalar, suspender o revocar los beneficios, **previo requerimiento de la autoridad penitenciaria competente**, quien es la única que puede formular la propuesta para su posterior aval por este Juzgado, por la reserva judicial que consagra el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004<sup>1</sup>.

Ahora bien, se demostró que el señor BLANDÓN ÚSUGA, se dio a la fuga mientras disfrutaba del permiso administrativo de hasta 72 horas, lo que dio lugar a que se diera de baja en los registros del INPEC y la autoridad carcelaria lo denunciara por el delito de fuga de presos.

Es decir que el sentenciado desaprovechó la oportunidad concedida por la Judicatura para alistar su regreso a la sociedad, mediante su estadía por un lapso de tiempo por fuera del penal y en compañía de sus familiares o allegados, y por ello es acreedor a la máxima sanción, reglada en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, ya que no se trata solo de un retardo, sino que quedó por fuera del control estatal:

*“Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.”.*

Caber decir que, aunque el sentenciado no está a buen recaudo de la autoridad carcelaria ni judicial, es menester realizar este pronunciamiento, pues en cualquier momento podría quedar de nuevo a disposición del Estado en virtud de la orden de captura emitida.

De otro lado, advierte este Juzgado que dicho permiso ni siquiera debió concederse, ya que una de las víctimas era menor de edad, y por disposición del artículo 199 de la ley 1098 de 2006, en esos casos no hay lugar a conceder beneficios administrativos como el que disfrutaba el condenado BLANDÓN ÚSUGA.

Por consiguiente, se dispone la **CANCELACIÓN EN FORMA DEFINITIVA** del permiso administrativo hasta de setenta y dos (72) horas por fuera del Penal, sin vigilancia, concedido al señor ALEX DUVAN BLANDÓN ÚSUGA, mediante

---

<sup>1</sup> **Artículo 38.** De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. [...]

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad. [...]

**Auto Interlocutorio No. 1698**

Radicado: 05001-60-00-206-2008-00971-00 NI 2370

Condenado: Alex Duvan Blandón Úsuga

Cédula: 71.797.495

Delito: Homicidio y Porte Ilegal de Armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Resuelve revocatoria de permiso de hasta 72 horas.

auto interlocutorio No. 2149 del 3 de octubre de 2016, por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: -CANCELAR DEFINITIVAMENTE** el permiso de hasta 72 horas del cual es beneficiario el sentenciado **ALEX DUVAN BLANDÓN ÚSUGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.797.495 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: -DISPONER** que a través de la Secretaría del Centro de Servicios de estos despachos realice las siguientes actividades:

-Notificar del contenido del presente auto.

-Efectuar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

**TERCERO: -INFORMAR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de ley, desde la fecha y hasta el tercer día siguiente a la última notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**

**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Auto Interlocutorio No. 1698**

Radicado: 05001-60-00-206-2008-00971-00 NI 2370

Condenado: Alex Duvan Blandón Úsuga

Cédula: 71.797.495

Delito: Homicidio y Porte Ilegal de Armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Resuelve revocatoria de permiso de hasta 72 horas.

NOTIFICACIÓN: Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, se hace del contenido del auto anterior a las partes.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN  
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ALEX DUVAN BLANDÓN ÚSUGA  
CONDENADO ORDEN DE CAPTURA

DR OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO  
DEFENSOR

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ  
Secretario